VI Jornadas de Sociología de la UNLP. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Departamento de Sociología, La Plata, 2010.

Cómo recuperar lo perdido: Luis Goya y los chacareros peleando por las mismas tierras.

Corva, María Angélica.

Cita:

Corva, María Angélica (2010). Cómo recuperar lo perdido: Luis Goya y los chacareros peleando por las mismas tierras. VI Jornadas de Sociología de la UNLP. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Departamento de Sociología, La Plata.

Dirección estable: https://www.aacademica.org/000-027/434

ARK: https://n2t.net/ark:/13683/eORb/1PS



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons. Para ver una copia de esta licencia, visite https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/ar.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: https://www.aacademica.org.



VI Jornadas de Sociologva de la UNLP "Debates y perspectivas sobre Argentina y Amurica Latina en el marco del Bicentenario. Reflexiones desde las Ciencias Sociales" La Plata, 9 y 10 de diciembre de 2010

Mesa 26

Crimen y Castigo. Leyes, justicias e instituciones de seguridad en Amírica Latina.

Coordinadores:

Angela Oyhandy (CISH-UNLP); angeoyhandy@gmail.com

Osvaldo Barreneche (CISH-UNLP); <u>obarreneche@ciudad.com.ar</u> Gabriel Kessler (UNLP-Conicet); <u>gabriel_kessler@yahoo.com.ar</u>

Marva Angilica Corva, CISH-FAHCE-UNLP; Lvnea Justicia ISHIR-CESOR, Departamento Historico-Judicial, SCBA mariacorva@gmail.com

"Como recuperar lo perdido: Luis Goya y los chacareros peleando por las mismas tierras"

Introduccion

Esta ponencia estudia un caso en el que un grupo de vecinos se movilizo para dar origen a un pueblo, el fortvn Esperanza, y luego para retener tierras del ejido que el Estado le prometio en propiedad sin considerar que tenvan un duepo, el estanciero Luis Goya. El conflicto paso por distintas instancias administrativas y judiciales a lo largo de veinte apos (1860-1880) y permite establecer las vvas a travis de las cuales los actores de la sociedad civil buscaban resolver los conflictos generados por la posesion de la tierra. Los chacareros recurrvan al Poder Ejecutivo, apoyados por el juez de paz, en su caracter de presidente de la Municipalidad de su partido; solo recurriran al Poder Judicial cuando los conflictos entre particulares y el Estado pasaron a ser competencia de la Suprema Corte por la Constitucion provincial de 1873. Goya, ante la negativa del Gobierno de realizar una permuta, presento su reclamo ante la justicia y, aunque la criticaba duramente, creva que era el poder del Estado encargado de defender su propiedad. Esta diferencia esta mostrando la falta de definicion de la division de poderes y de cual de ellos debva ser el "guardian de las leyes".

Los primeros apos de organización institucional y de profundos cambios en la vida económica y social de la provincia de Buenos Aires implicaron el resurgimiento de la inseguridad en la frontera donde se hacva poco atractiva la instalación. Esta situación debio ser afrontada por el Estado, dado que la expansión del ovino, relacionada con el mercado internacional, requerva de seguridad y condiciones de crecimiento como el ferrocarril, la creación de nuevos pueblos y fortines, polvtica crediticia y de tierras que alentara la población en las zonas aptas para la producción.

Las polvticas de tierras revisaron lo actuado por Rosas y mezclaron los sistemas anteriores, reiterando las donaciones para estimular la población de los distritos fronterizos, adoptando el sistema de arriendo y la propiedad plena. En 1860 comenzo un proceso de transferencia a manos privadas guiada por las normas legales que decidieron las ventas de tierras arrendadas. El sistema de arriendo regularizo la situación de tenedores precarios de tierras piblicas y la transferencia a manos privadas termino con ocupantes de derechos dudosos que llevaban a apos de litigio por la lenta tramitación y un poder local centralizado en jueces de paz que eran al mismo tiempo presidentes de las municipalidades.²

Junto con la preocupación de regularizar la propiedad de la tierra, el Estado debva afrontar en esta nueva etapa el desafvo de extender la frontera y dar seguridad a los pobladores para que se asentaran y creciera el desarrollo de la agricultura.³ Este era el rol que jugaban los ejidos, proveedores del mercado interno de los pueblos, en los que el acceso a la propiedad de las chacras iba de la mano del desarrollo agrycola-ganadero y la vida del centro de población.⁴

El proceso de formación de los pueblos y sus ejidos fue largo y complejo e iba de la mano de conflictos entre particulares y el Estado por la posesión de la tierra, pero Ώque sucedva cuando las tierras habvan sido dadas en donación condicionada, el ocupante habva cumplido con las condiciones y aspiraba a la propiedad, pero eran en realidad tierras privadas?

² Valencia, (2005)

¹ Valencia (2005)

³ Banzato, (2005)

⁴ Barcos, (2007). Marva Fernanda Barcos ha realizado un estudio sobre el proceso de ocupación y acceso a la propiedad legal de los ejidos, analizando la legislación al respecto y tomando el caso del ejido de Monte como modelo. En marzo del 2010 presento su tesis doctoral en la UNLP "De cada labrador un soldado y de cada agricultor un propietario: Economya, sociedad y polytica en el ejido de la Guardia de Lujαn (Mercedes), 1810-1870", en la que demuestra la necesidad de incluir los ejidos en el estudio de la estructura productiva de un partido. Sobre la evolución de los ejidos ver Valencia-Infesta, (1987), Garavaglia, (1993); Fradkin, (1999).

⁵ Muchos son los estudios sobre los conflictos en la sociedad rural rioplatense, por ejemplo Pilar Gonzαlez Bernardo (1987) sobre el conflicto polvtico en la ιpoca de Rosas; Ricardo Salvatore (1992) y (1993) en relacion a las presiones del mercado de trabajo y la coercion estatal; Juan Carlos Garavaglia (1999) que estudio el conflicto desde las representaciones y disputas polvticas a nivel social. Para nuestro trabajo es importante el de Guillermo

Nuestra investigación se propone, siguiendo el litigio entre Luis Goya, duepo de tierras del Fortvn Esperanza, y los chacareros a quienes fueron donadas, conocer el proceso legal para la resolución de los conflictos que hemos planteado, la actitud del Gobierno que debva dar respuesta a la gestión de administraciones anteriores, las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial (a nivel local representadas en la figura del juez de paz) y las modificaciones que se fueron operando en 1ste en un pervodo en que se concretó la división de poderes y se organizo la administración de justicia, ya que el conflicto se inició en 1862 y concluyó en 1880, apo previo a la ley de organización del Poder Judicial.

La pesquisa no se limito a un solo expediente, sino a los cinco que tuvieron relacion con el proceso: el pedido de permuta del propietario, el cobro de arrendamientos y desalojo ante la negativa del Poder Ejecutivo; el pedido de escrituracion de uno de los chacareros; la solicitud de los vecinos de General Alvear y finalmente la presentacion ante la Suprema Corte de los chacareros desalojados. Dada la complejidad y riqueza del proceso, optamos por seguirlo en base a los recursos utilizados por el estanciero y los chacareros, a pesar que en algunos casos los expedientes se superpongan o, como en el caso del reclamo de los vecinos, forme parte de la evolución del cobro de arrendamientos...6

1. Los recursos de Luis Goya para recuperar sus tierras

a. La propuesta al Gobierno

Luis Goya habva nacido en 1820 y fue un estanciero emprendedor que colaboro activamente con la fundacion de la Sociedad Rural Argentina en 1866. El testamento redactado en 1869 permite observar que por su patrimonio habvan pasado transacciones de tierras con el Estado, arrendamientos, compras y transferencias de derechos, de las que

Banzato (2000) que analizo los litigios entre vecinos cuando la posesion de hecho sobre un terreno estaba en vvas de convertirse en propiedad plena, cada vez que se accedva a los tvtulos mediante los distintos sistemas de otorgamiento de tierras pïblicas. Este estudio le permitio apreciar el juego de intereses de los hacendados y sus conexiones con el poder civil en la frontera, el rol de las autoridades y los fundamentos que se daban en los dictαmenes. A esto debemos agregar los trabajos de Blanca Zeberio "El liberalismo y los derechos de propiedad en Argentina. Controversias jurvdicas y proyectos polvticos en la etapa codificadora"; Marva Fernanda Barcos "Los intersticios de la ley. De la sancion a la implementacion de la legitimacion ejidal en Mercedes (Buenos Aires), 1810-1870" y Marta Valencia "La ïltima frontera de la provincia de Buenos Aires antes de la campapa de Roca", en Blanco-Banzato (comp.) (2009).

⁶ En el trabajo original incluimos dos secciones, una sobre la creación del fortvn Esperanza y otra sobre su poblamiento que debimos eliminar en esta versión por razones de extensión. Pero para la comprensión del proceso es importante saber que todo empezo con una propuesta de los vecinos de Saladillo y Las Flores de construir un fortvn entre ambos partidos preocupados por su seguridad (aprobada por decreto del 29 de diciembre de 1853 del gobernador Pastor Obligado) y que el vecino Josι Portugues dirigio su construcción. Segin la Comisión Municipal el plano del ejido del pueblo de Esperanza y las donaciones fueron aprobados por el Gobierno.

conservaba 64.776 has. en distintas parcelas de Saladillo y Tapalqui. Estas estancias estaban organizadas y en produccion, encargadas a personas que participaba con un tercio de las utilidades y a los que reconocva en su legado la mitad de las haciendas por sus buenos servicios.

En su propuesta al Poder Ejecutivo, Goya explicaba que al establecerse el Fortvn Esperanza su campo estaba bajo mojones borrados pero cuya ubicación era bien conocida, a pesar de lo cual mando al agrimensor Luis Huergo a fijar los lvmites de su campo, lo que demostro que al trazarse el ejido quedo comprendida una parte de su terreno. Como no estaba en su αnimo estorbar el desarrollo de la población solicitaba que, previo informe del Comandante del Fortvn Esperanza y del agrimensor Huergo, se le compensara por las tierras incluidas en el nuevo emprendimiento con otras que fueran de propiedad pïblica. Ante el pedido, el Ministro de Gobierno Pablo Cαrdenas pidio informe al Departamento Topografico, elevado por el Escribano Mayor de Gobierno Alejandro Araujo que informo a Goya.⁸

El Departamento Topogrαfico iniciaba su informe destacando que el reclamo de Luis Goya, de habirsele tomado parte de sus terrenos en los lymites de un ejido, habya sucedido ya en muchos pueblos de campapa y sin embargo el Gobierno no habya indemnizado a sus duepos. Que una parte de sus tierras estuvieran dentro del ejido no significaba que fuera a ser privado de su propiedad, la inica limitación a la que quedaba afectado era la de no poder utilizarla para pastoreo, y ademαs si los chacareros que se habyan instalado no le pagaban los arrendamientos el podrva realizar los reclamos a quien correspondiera.

Hasta aquv parecva muy clara la postura del Departamento Topogrαfico, ademαs se correspondva con el decreto de formacion del pueblo, en el que se establecva que las tierras de propiedad particular que quedaban dentro del trazado del ejido seguvan perteneciendo a sus duepos. Sin embargo, el informe continuaba haciendo referencia a la indemnizacion o permuta de la propiedad privada que tomaba un ejido, por lo que el Gobierno podva aceptar la

Poco antes de morir vendio las haciendas de mejor calidad de la Estancia "La Pacvfica", arrendando el casco al comprador y conservando majadas de poco valor en sus campos de General Alvear. A su muerte dejo deudas de entre 5 y 7 millones de pesos en los bancos Hipotecario, Provincia, Argentino y un particular. Para cubrir estas deudas la testamentaria se desprendio de propiedades rurales entre 1876 y 1879, dado que la crisis financiera de 1873 habva depreciado su valor menos que las urbanas (poseva propiedades urbanas y una quinta junto al arroyo Maldonado con jardines y sembrados). A la muerte de Goya el 73,5% de su fortuna estaba invertida en propiedades urbanas, 5,3% en chacras y terrenos y 21% en estancias, y seguvan en litigio las tierras reclamadasValencia (2005), pp. 198-199; 203.

⁸ AHPBA-EMG, leg.234, expte.16358, apo 1864 (en adelante Propuesta de Goya). Este expediente tiene la carαtula y la primera foja deteriorada, por lo que hemos intentado reconstruir parte del texto.

⁹ Registro Oficial de la provincia de Buenos Aires 1855, Imprenta de "El Orden", 1856, pp.102-103 (R.O.).

propuesta del suplicante, para lo que correspondva realizar una mensura y establecer la parte que debva ser compensada, cuya resolución quedaba a su agrado.¹⁰

El expediente paso al Fiscal General de Gobierno, Cosme Becar, y iste afirmaba que el Gobierno no debva aceptar la proposicion pues estaba en todo su derecho de fijar un nuevo pueblo. Pero finalmente otra vez daba lugar al Gobierno (y recomendaba) aceptar lo propuesto por Goya, pues eran respetables sus derechos de propiedad que lo autorizaban a exigir el precio del terreno que se le expropiara, "todo en la forma y tirmino indicados por el Departamento Topogrαfico"." En cambio para el Asesor General de Gobierno, Carlos Tejedor, el pedido de Goya era inadmisible, pues para atraer la poblacion alrededor del Fortvn Esperanza el Gobierno podva utilizar esas tierras. En esos casos se recurrva antiguamente a la permuta porque el ejido tenva que ser forzosamente pïblico, pero ya no era asv."

El 28 de enero de 1865 el Gobernador Mariano Saavedra resolviσ en tres lvneas que segïn lo expuesto por el Departamento Topogrαfico, dictaminado por el Fiscal y aconsejado por el Asesor no se hacva lugar a la solicitud, y aquv comenzo la historia. Los dos primeros informes dejaban de manifiesto las ideas dominantes del momento, por un lado un Poder Ejecutivo que tenva el poder de decision y por otro el fortalecimiento de la propiedad privada de la tierra. La firmeza de Tejedor le dio argumento al Poder Ejecutivo para rechazar el pedido de Goya, que solicito el expediente para reclamar por sus derechos ante el juez de primera instancia. Rechazada la permuta propuesta al Gobierno, quedaban a salvo sus derecho de cobrar arrendamientos a los diversos ocupantes de sus terrenos que habvan formaron chacras, dando por sentado que el Poder Ejecutivo no tenva ninguna responsabilidad en este asunto.

_

¹⁰ Propuesta de Goya, f.2 vuelta, firmado por Saturnino Salas, Mariano Moreno, Germαn Kuhn, Ignacio Casagemas, Born Benvil. Para llevar una idea de los tiempos aclaramos la fecha de cada trαmite, este informe fue presentado el 25 de octubre de 1864.

¹¹ Propuesta de Goya, f.6, 4 de enero de 1865.

Propuesta de Goya f. 7, 18 de enero de 1865. Cuando se organizσ la provincia de Buenos Aires fue Asesor de Gobierno y Auditor de Guerra Pedro Jost Agrelo, nombrado el 13 de mayo de 1820. Durante la gestion de Manuel Pinto como Gobernador, por decreto del 14 de octubre de 1852, se suprimiσ la Asesorva diciendo que no era mayormente necesaria. Por decreto del 28 de diciembre de 1854 fue creada la Asesorva General de Gobierno, ocupada de asesorar sobre la validez y justicia de las funciones especvficas de Gobierno, a cargo en esa ocasion Dalmacio Vtlez Sαrsfield. La Fiscalva General de Gobierno comenzo a funcionar el 8 de agosto de 1821 y aparecio en la ley de presupuesto de 1855, defensora de los derechos patrimoniales del Estado, parte legvtima en los juicios contencioso administrativos. Por la ley del 11 de enero de 1867, de ventas de tierras piblicas dentro de la lvnea de frontera, las cuestiones entre arrendatarios y sub-arrendatarios servan tramitadas en audiencia verbal ante uno de los Ministros, el Fiscal y el Asesor de Gobierno (art. 5°) y el fallo del Gobierno debva ser fundado precedido por el dictamen escrito del Fiscal y Asesor (art.6°) R.O. 1867, p.48; reiterado esto en la ley del 15 de agosto de 1871 (art. 6° y 7°) R.O.1871, p.499. Fue suprimida en la Ley de Presupuesto de 1879, reapareciendo como Fiscal de Estado con la Constitucion provincial de 1889.

¹³ Valencia (2005), pp.153-155.

El damnificado acompapado por su abogado, Alfredo Lahitte, solicito al juez que librara oficio al juez de paz del partido de Tapalqui (recordemos que todavva no tenvan juez de paz) para que intimara a los ocupantes de su campo a abonar el arrendamiento. El juez civil de primera instancia de la Capital, Emilio Agrelo, libro el oficio el 28 de julio de 1868, comenzando asv un largo litigio que terminarva en 1880 ante la Suprema Corte, ya muerto Goya. 14

b. Cobro de arrendamientos y desalojo: el juicio en primera instancia

Comenzo entonces la causa con el oficio que el juez Agrelo envio al juez de paz del partido de Tapalqui, reclamando los arrendamientos de los campos de Luis Goya por ser de su "legvtima propiedad". El 1 de junio de 1869 el juez de paz Estanislao Colman mando a notificar a los ocupantes y el 3 de junio estos respondieron que no se crevan obligados a pagar el arrendamiento a Goya por no ocupar su campo. Dos de ellos explicaron que no tenvan ni habvan tenido hacienda de su propiedad en el campo de Goya, que lo ïnico que tenvan era una suerte de chacra que les fue concedida por la Comisión nombrada por el Superior Gobierno para el reparto de terrenos pertenecientes al ejido del pueblo trazado para poblar. 15

Para los chacareros la tierra que ocupaban de ninguna manera podva pertenecer a Goya porque el Gobierno se las habva dado para iniciar el poblamiento del Fortvn Esperanza; no cabva la posibilidad de que los terrenos sobre los que se encontraban fueran de propiedad privada. Goya respondva que no cabva duda alguna de que estaban en el deber de reconocerlo como propietario y de abonarle los arrendamientos que le adeudaban segïn el plano de mensura y los tvtulos de su campo. Estas posturas se mantendrαn a lo largo de todo el litigio y serα desde ellas que cada parte intentarα resolver la cuestiσn, por esto es importante ver en adelante el papel que jugaron las autoridades a las que les toco participar en el proceso y en calidad de qui lo hicieron.

En el conflicto paso a tener intervencion el juez de paz, pero ahora se trataba de Meliton Ruiz, juez del nuevo partido de General Alvear, presente en toda la causa a pesar de renovarse

¹⁴ En el apo 1853 se habvan instalado jueces de primera instancia en la campapa y las tierras que Goya reclamaba pertenecvan al Departamento del Centro (con cabecera en Mercedes), sin embargo la competencia era criminal, autorizados para atender y resolver causas civiles, que eran generalmente litigadas en Buenos Aires. Corva, (2005). Habvan pasado mαs de tres apos de la resoluci\u00f3n y en el proceso estas demoras fueron normales.

¹⁵ AHPBA-EMG, leg.234, expte.16359, apo 1869. Luis Goya contra Luciano Agóero y otros sobre cobro de arrendamientos. En adelante Goya c/Agóero.

anualmente.¹⁶ Ruiz solicito que, como "segïn la mensura del apo 56 cuando este punto se decreto pueblo, se donaron las chacras a los ocupantes", se suspendiera todo juicio hasta tanto se dictaminara sobre la consulta realizada por la Comision Municipal al Gobierno.¹⁷ Es decir que Ruiz se dirigva al juez de primera instancia como juez de paz pero notificandolo de una accion de la Corporacion municipal de la cual era presidente, segïn el decreto sobre funcionamiento de Comisiones de partido. En todo este caso sera difveil determinar cuando el juez de paz actïa como presidente de la municipalidad y cuando como juez delegado, cumpliendo las funciones encargadas por el juez de primera instancia.

A Goya no le extrapaba la actitud de los demandados de no pagar, pero si le resultaba "bien extrapo, por cierto, la oficiosidad con que el juez de paz ha asumido la personerva de aquellos, haciendo presente a VS. el motivo que le detiene en cumplir lo que se le ha ordenado". Continuaba recordando sus intentos por dejar las tierras a los chacareros y finalizaba comentando "la flojedad de los resortes legales para hacer respetar uno de los derechos fundamentales como el derecho a la propiedad" y afirmando que el Superior Gobierno ya habva decidido sobre el asunto por lo que se debva intimar para que los arrendamientos vencidos fueran pagados dentro de los ocho dvas conforme a la planilla que presentaba en el expediente. 19

chacarero	explotacion	apos	с/ аро	total
Luciano Agóero	300 cabezas vacunas-1500 ovejas	4	5000	20000
Carmen Burgos	550 cabezas vacunas	4	5000	20000
Pablo Roldαn	1000 ovejas	4	3000	12000
Francisco Tarija	chacra de siembra	4	2000	8000
Valerio Miranda	200 ovejas y chacra de siembra	2	2000	4000
Benjamvn Sosa	chacra de siembra	4	2000	8000

_

¹⁶ En 1868 los vecinos pidieron la creación de un nuevo partido con tierras de Saladillo y Tapalqui sobre la base del Fortvn Esperanza lo que se concreto por ley del 22 de julio de 1869. La primera autoridad provista fue el juez de paz Meliton Ruiz, el 26 de agosto de 1869, con una partida de policva de sargento y siete soldados. El 25 de setiembre se nombro la primera Comision Municipal de los partidos de Campapa que no tenvan sus centros de población formados. Esta se componva de cuatro vecinos (designados por el Gobierno a propuesta del juez) y estaba presidida por el juez de paz.

¹⁷Goya c/Agoero, f.38, 27 de mayo de 1870.

¹⁸ Goya harα permanente alusion al derecho de propiedad en un pervodo en que el debate sobre los lymites de iste y del derecho de uso de bienes comunes preocupo a hacendados, y labradores. "...podemos afirmar que el proceso de delimitacion de los derechos de propiedad fue sin duda exitoso y se impuso por sobre una diversidad de formas sociales de propiedad. Este nuevo orden legal fue una dimension consustancial a los cambios estructurantes que se produjeron en el Plata. Los derechos de propiedad sentaron nuevas reglas de juego, proceso que, como se ha visto a travis del pensamiento de los juristas, no fue ni lineal, ni unvvoco."Zeberio (2009), p. 52.

¹⁹ Goya c/Agoero, f. 39. Garavaglia, en el estudio de inventarios de chacras de campapa entre 1870 y 1815 pudo observar una mayor participación del rubro animales en el total. Garavaglia (1993), p.135.

Julian Garnica	300 cabezas vacunas-700 ovejas	4	4000	16000
Cαnsio Zapata	100 cabezas vacunas-chacra de siembra	4	2000	8000
Juan Garnica	200 yeguas-700 ovejas	4	4000	16000
Cipriano Leiva de Torres	350 cabezas vacunas-2000 ovejas	2 1/2	6000	15000

El juez de paz dejσ en claro que la Municipalidad que presidva no podva permitirle a Goya posesionarse de las chacras que correspondvan al ejido del Pueblo, ni menos aïn percibir arriendos anuales o mensuales, exclusivos del municipio; si alguien debva cobrar algïn arrendamiento era la Comision Municipal de General Alvear.²⁰ Para Goya los turminos del juez de paz confirmaban "toda la ignorancia y altanerva de que podva hacer gala un funcionario subalterno" y era una de las tantas consecuencias "de poner al frente de los juzgados de paz de campapa a hombres incompetentes sin las instrucciones necesarias para ejercer cumplidamente las funciones que les encarga la ley. Con cortas excepciones, porque seguramente las hay como en todo orden de cosas, los juzgados de paz de campapa se hallan desempepadas por individuos que carecen absolutamente de las cualidades necesarias."

Quedaba asv en claro el contenido del enfrentamiento del Municipio con Goya, quien opto por movilizar su causa asegurando que Ruiz sostenva su desobediencia desconociendo que el Gobierno habva reconocido ya sus derechos de propiedad, manifestando parcialidad o arrogancia, por lo que consideraba que ya era hora de que el juez de primera instancia le hiciera sentir "de una vez por todas a dicho Juez de Paz que ni las Leyes ni los respetos debidos al Juzgado de VS. se burlan impunemente."²¹

Evidentemente el damnificado intentaba hacer sentir al juez que su poder estaba siendo cuestionado y que debva imponerse al funcionario subalterno, llegando a decirle que la declaración sobre el cobro de los arrendamientos por parte de la Municipalidad se trataba de "un reto de potencia a potencia". Decir que "por el mero hecho de alcanzar la demarcación del ejido a terrenos de mi propiedad estos dejan de pertenecerme pasando a ser patrimonio de la Municipalidad" demostraba que era un funcionario que "no tiene idea ni de los respetos que se debe a los Superiores". Goya explicaba que el objetivo de los ejidos era fijar un espacio para la

²⁰ La ley de Municipalidades, sancionada el 16 de octubre de 1854 en su artvculo 68 deba a uno de los miembros la funcion de recaudar las rentas municipales, aclarando en el artvculo 71 que se consideraba como tal el canon enfitutico que pagaran con arreglo a la ley los terrenos pïblicos destinados para ejido en cada pueblo de campapa (R.O. 1854, pp. 107-117). La ley de ejidos del 3 de noviembre de 1870 establecva en el artvculo 7° que "el producto que se obtenga por la enajenación de los solares, y por arrendamientos de quintas y chacras, se declara renta municipal" (R. O. 1870, pp. 738-750).

²¹ Goya c/Agoero, f.53.

agricultura sujeta a leyes y reglamentos muy distintos de los terrenos de pastoreo, alterando en cierto modo el uso de la propiedad pero no desvirtuaba en lo mαs mvnimo el dominio particular que se tuviera de ella, la traza de los ejidos no despojaba a nadie de lo que legvtimamente le pertenecva.²² Terminaba con la pregunta clave "Ωel Gobierno y las Municipalidades pueden donar lo que no les pertenece? 'ΩLlegarα a tanto la ignorancia de un funcionario? insistiendo en advertir sobre los nuevos desacatos que venvan a "ultrajar el Magisterio."

El juez de primera instancia dio intervención al Superior Tribunal de Justicia y 1ste dio vista al Fiscal del Tribunal, Sixto Villegas, que explicaba que a pesar de creerse la Municipalidad con derechos, el juez de paz no estaba autorizado a eludir los mandatos superiores y tenva la obligación de cumplir sin perjuicio de que hiciere valer sus derechos en la forma legal. La Municipalidad no era representante de cada vecino para salir a juicio y debva darles la oportunidad de hacer valer sus excepciones, pues de lo contrario se convertva en resistente a la autoridad impidiendo la marcha legal de la justicia.²³

Ruiz contesto al Superior Tribunal, en febrero de 1871, que su juzgado no habva tenido "animo ni idea de desobedecer sus mandatos", a su entender la cuestion tocaba los intereses del Municipio y il como representante o delegado del Superior Gobierno "en la jurisdiccion que le estα demarcada" creyo conveniente elevarlo a consulta del Ministerio respectivo.²⁴ Si bien era cierto que tambim debva ser ejecutor de los mandatos del juzgado civil²⁵, llevaba todo al conocimiento del Superior Gobierno con quien habva tenido una conferencia, aprobando su conducta. Dio cumplimiento a las ordenes de citacion, pero los demandados respondieron que nada debvan a Goya por ocupar chacras del ejido del pueblo, como lo expresaban los boletos que el Jefe del Partido les habva dado.

Entre tanto Leyva de Torres, Francisco Tarica y Benjamvn Sosa habvan dejado de ser vecinos y fallecio Cαnsio Zapata. El resto de los demandados quedo representado por Josi Portugues, que el 25 de octubre de 1872 se presento retomando los antecedentes de la causa

²² Goya c/Agoero, f.56.

²³ Goya c/Agoero, f.66.

²⁴ Por la ley de 1854 (R.O.,1854, p.115) "el juez de paz es el ïnico conducto para comunicarse la Municipalidad con las autoridades".

²⁵ Segïn el Manual *de los jueces de paz en las demandas civiles y asuntos administrativos* - redactado por Carlos Tejedor en 1861 a pedido del Gobierno para repartir en los juzgados el juez de paz- era juez en Comision cuando recibva algin despacho del tribunal de Justicia, Consulado o jueces de 1° instancia, capvtulo 3°, p.18.

para fundamentar el pedido a realizar.²⁶ Afirmaba que se debva saber si los terrenos le pertenecvan a Goya, cosa en la que la justicia no podva intervenir, "pues lo que se relaciona con las concesiones de tierras piblicas es contencioso administrativo y solo al Poder Ejecutivo compete su conocimiento" ²⁷, por lo que debva suspenderse todo procedimiento hasta tanto terminara el expediente ante el Gobierno. Firmo el escrito junto con el abogado Delfvn Gallo y Agrelo pidio al Procurador Municipal Roque Robles de General Alvear que intimara a los vecinos a comparecer ante el juzgado.²⁸

A lo expuesto por Portugues, Goya respondio con los tvtulos de propiedad y las escrituras que explicaban como habva accedido a las tierras que reclamaba.²⁹ El 5 de noviembre de 1872 Goya se presento al juez de primera instancia y retomo, en un contexto polvtico que lo acompapaba, su crvtica a la justicia, pues llevaba ya cuatro apos en "un sencillo asunto en el cual la chicana y mala fe han campeado libremente, probando asv cuan inïtiles son las leyes cuando no se cumplen y cuan justo es el clamor pïblico, respecto a la ineficacia de los procedimientos judiciales para hacer efectivos los derechos agredidos." ³⁰ Reconocva que a los chacareros se les habva permitido poblar en creencia de que era terreno pïblico y habva propuesto la permuta del campo que equivocadamente se habva ocupado por chacras, pero en defensa de sus derechos solicitaba al juez que expidiera el decreto de solvendo (obligarlos a pagar) con los pobladores con arreglo al artvculo 86, tit.6°, seccion 3° libro 2° del Codigo Civil recientemente sancionado.³¹

²⁶ Meliton Ruiz pidio que se lo excusara para desempepar asuntos pertenecientes a Luis Goya y en adelante siguio el Procurador Municipal Por la ley de Municipalidades el Procurador Municipal debva suplir al juez de paz en ausencia o enfermedad (art.65, p.115).

²⁷ La jurisdicción contencioso administrativa atiende la "protección de los derechos de los administrados frente a los actos del Estado provincial, mediante el control de la legalidad de su actividad, a travis de acciones -muchas veces denominadas recursos- de plena jurisdicción y anulación". Dvaz Couselo, 1994, p.52.

²⁸ Goya c/Agoero, f.159.

²⁹ El 28 de abril de 1851 Jost Portuguis y Francisco Laurel firmaron una escritura por la cual terminaron con la sociedad que los hacva duepos de un establecimiento de estancia denominado 9 de julio en el partido de Las Flores, de 14 y 'Y leguas compradas al concurso de Jost Ortiz Basualdo el 20 de febrero de 1846. La mitad del terreno limpio quedo para Francisco Laurel que lo vendio el 7 de mayo de 1851 "para en todo tiempo y para siempre jamos" a Don Luis Goya. Sobre estas tierras Goya tuvo conflicto con Ortiz Basualdo que terminaron resolviendo ante el Superior Tribunal en 1863 por lo que "las cuatro leguas de Goya se ubicaran en el costado que mira al Sud Oeste o sea a la Pampa tomando de frente los necesario para formar 4 leguas cuadradas" siendo el frente el Arroyo Las Flores. Texto de la escritura, Goya c/Agoero, f. 171. Sobre el movimiento de las tierras de Luis Goya ver Valencia, 2005, p.199.

³⁰ Despuis de 1872 volvio a tornarse dificultoso lograr que los abogados aceptaran los cargos de juez, esto podva ser por los bajos salarios, la inestabilidad economica y polvtica y los cambios que se avecinaban con motivo de la sancion de la nueva Constitucion, a lo que se sumaba el aumento del nimero de juzgados de cinco en 1854 a once para la Capital y tres para la Campaρa, en 1873, Corva (2007).

³¹ Goya c/Agoero, fs.183-188.

El 29 de enero de 1873 Goya reclamo que el expediente se encontraba paralizado en poder de Agrelo, suspendido -acusado de sustracciones indebidas de depositos en el Banco Provincia de la sucesion de Santiago Donohag- y remplazado por Aurelio Prado. Iste resolvio el 27 de junio de 1873 sobre lo pedido por los demandados de suspender el proceso hasta que resolviera el Gobierno y el pedido de solvendo de Goya. En el primer caso sostenva que no se trataba de mejor derecho a tierra piblica, sino de tierra de propiedad particular ocupada por terceros como si fuera piblica; habiendo salido el terreno de Goya de la propiedad del Estado por venta realizada hacva mos de 30 apos la cuestion entre il y los ocupantes no era contencioso-administrativa; fuera cual fuera la resolucion del Poder Ejecutivo no podva privar a Luis Goya de su propiedad ni quitarle el derecho a los arrendamientos.

En el segundo caso -el reclamo del estanciero-la acción ejecutiva solo procedva si existva contrato y que en esta situación se le daba el nombre de arrendamiento a la indemnización por la ocupación del terreno sin que hubiera mediado convención alguna entre propietario y ocupante. Por todo esto no hizo lugar al pedido de ambas partes, siendo la primera vez en todo el proceso que podemos asistir a una sentencia de la justicia, fundada y que determinaba claramente cual era la jurisdicción del conflicto, la relación entre Goya y los chacareros y su derecho de indemnización. Pero nada dice sobre la responsabilidad del Gobierno de haber prometido la propiedad de tierras que ya tenvan propietario.³²

El procurador Domingo D. Ghiraldo, se presento el 1 de julio representando a Luciano Agóero para entablar recurso de apelacion, Prado lo tuvo por parte y se lo concedio ante la Sala 2° de lo Civil del Superior Tribunal.³³ Explico que los terrenos estaban en posesion de su representado a consecuencia de concesiones legales hechas por el Poder Ejecutivo de la Provincia y que entro en "perfecta buena fe en virtud de un tvtulo legal y persuadido de que nadie sino il tenva derecho a la propiedad que se le concedva." Planteaba dos cuestiones claves que generaban el conflicto en todo el proceso: 'Ωquim tiene derecho a esos terrenos y quien debva ser la autoridad competente para resolver las dificultades que sobre su propiedad se suscitaban?

_

³² Goya c/Agoero, f.191 v.

³³ "Procurador o personero, es el que trata y gestiona los pleitos, o negocios de otro, representando su persona en virtud de su mandato y poder" (L.1,tit.5, Part.3) Debva ser mayor de 25 apos. "El procurador para parecer en juicio debe presentar el poder bastante, firmado por abogado, quien responde del interis y dapos causados, si resultase no serlo. Si el colitigante contradijere la suficiencia del poder, el Juez debe resolver, substanciando el artvculo, para evitar la nulidad" Curia Filvpica, part.1, juicio civil 10, nïm.20. El poder debva otorgarse ante escribano pïblico. Castro (1865)

Il interpretaba que las tierras en cuestion habvan sido dadas por el Poder Ejecutivo a dos personas distintas y que debva resolver la cuestion como un caso contencioso administrativo. Eran contencioso-administrativas "todas aquellas cuestiones que teniendo origen en actos del Poder Ejecutivo o sus delegados, pueden en su consecuencia afectar a los intereses piblicos, ya sea porque pueden comprometer el orden o la ley, ya sea porque pueden dar margen a perjuicios o indemnizaciones en contra del Estado". Para atender al conflicto debva el Poder Ejecutivo resolver la cuestion de propiedad que no podva ser entendido por los tribunales ordinarios por tratarse de un asunto de propiedad piblica de tipo puramente administrativo, por esto insiste en suspender el proceso.³⁴

Para Goya se ponva en duda su derecho de propiedad, reiterando su intento de permutar las tierras. El Gobierno no los podva haber agraciado con la posesion pues, como todos los que posevan chacras en los ejidos de los pueblos, debvan pagar el correspondiente arrendamiento a la Municipalidad mientras no compraran la propiedad.³⁵ De todas formas aseguraba que no le incumbva ni le importaba saber de quien recibieron la posesion ni en que forma se la dieron, pues habvan ejercido una accion de dominio sobre su propiedad que se hallaba ocupada por un extrapo, lo que bastaba para exigir el desalojo y el pago de arrendamientos o indemnizacion por el tiempo que fue usufructuado lo que era de 1l; si los demandados se sentvan perjudicados debvan reclamar a quien correspondiera, pues despojarlo serva ilegal y absurdo.³⁶

La Sala del Superior Tribunal, compuesta por Langenheim, Carlos Eguva y Manuel M. Escalada, confirmaron el 12 de enero de 1874 la sentencia de primera instancia.³⁷ Ante esta situación Goya solicito al juez de primera instancia que no permitiera que los ocupantes alteraran cosa alguna pues solo contaban con su hacienda para responder a la deuda que il reclamaba y el juez Prado no hizo lugar al pedido, fundαndose en la ley 76 de Toro por no haber sido contestada la demanda ni la acción deducida.

La sentencia fue notificada por el Procurador Municipal a los chacareros recibiendo diversas respuestas. Juan Garnica contesto que se encontraba ocupando el terreno como chacra por la concesion hecha por el comisionado para la distribucion de tierras en el ejido y que si resultaba propiedad de Goya il estaba dispuesto a desocuparlo, pero que sus circunstancias no le permitvan adquirir compromisos ni de arrendamiento ni de indemnizacion

³⁴ Goya c/Agoero, f.213.

³⁵ Sobre el arrendamiento de las tierras piblicas desde 1857, ver Valencia (2005), capytulo 2.

³⁶ Goya c/Agoero f.217.

³⁷ Goya c/Agoero, f. 221.

por lo que no se presentaba en la ciudad; Martina Garcva se presento porque ocupaba la chacra de Cansio Zapata y explico que segin la nueva mensura solamente quedaba en las tierras de Goya la mitad de su rancho y que poseva muy poca hacienda como en el resto del ejido; Mamerto Garnica dijo que la chacra la ocupaba su hermano Juliαn fallecido; Valerio Miranda poblo la tierra por ser campo de chacra, que no podva ir a Buenos Aires por no contar con recursos; para Pablo Roldαn, il ocupaba tierras del ejido que no le constaba que pertenecieran a Goya, pero que hacva tres apos las habva abandonado.³⁸

Uno de los chacareros, Carmen Burgos, llegσ a un acuerdo con el demandante, en abril de 1874, por el que reconocva la propiedad de sus tierras y pagaba \$30000 m/c por el tiempo transcurrido. Burgos aseguro que il y los demαs pobladores contaban con las seguridades que les daban el Gobierno de comprar ese campo y adjudicarlo a los poseedores. En el arreglo se contemplaba la posibilidad de pactar un arrendamiento, de no hacerlo se deberva concretar el desalojo en 60 dvas. La transacción fue aprobada por el juez Prado que simultαneamente recibio de Meliton Ruiz la notificación de que en acuerdo de la Municipalidad se habva concedido permiso para que se practicaran las demarcaciones de terrenos en el Partido segin artvculos 48 y 50 del Codigo Rural, para lo que habvan puesto en conocimiento a los vecinos por intermedio del Alcalde del Cuartel 2° y a los tenientes alcaldes.³⁹

Ghiraldo se mantenva en la postura de hacer participar al Gobierno del litigio por lo cual recurrio a una nueva figura jurvdica, la concesion habva sido hecha por la Administracion de la provincia, con cargas que fueron cumplidas. Segin los documentos, las antiguas leyes y el nuevo Codigo Civil "los concesionarios o donatarios tenvan derecho de reclamar de eviccion a los cedentes o donatarios cuando la cesion o donacion fuese con cargos", por esto el Poder Ejecutivo debva ser citado de eviccion a fin de que asumiera la personerva que le correspondva en el asunto. Desde ya que Goya se manifesto contrario pues las tierras no eran piblicas hacva muchos apos y que si Agóero se consideraba perjudicado "en buena hora" reclamara ante quien correspondiera, pero antes desalojara sus terrenos y abonara la indemnizacion, pues no podva permitir que se le siguiera negando el goce de su propiedad.

³⁸ De estos chacareros solo Mamerto Garnica sabva firmar. Goya c/Agóero, f.254.

³⁹ Goya c/Agoero, f.247.

Eviccion: recuperacion que se hace judicialmente de una cosa propia que otro poseva con el justo tvtulo; despojo jurvdico que uno sufre de una cosa que justamente habva adquirido, o sea abandono forzoso que el poseedor de una cosa debe hacer por la fuerza de una sentencia. El poseedor ha sido *evincido* cuando por una sentencia ha sido excluido de la posesion que tenva sobre una cosa sometida a su poder". Garrone, Josi Alberto, *Diccionario Manual Jurvdico*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 2000. Goya c/Agóero, f.251.

Y aquy se complican mαs las cosas, el juez Prado no consideraba perjudicial para Goya la citación de evicción por lo que dio intervención al Agente Fiscal de lo civil. Pero para Ghiraldo esto no era correcto pues la citación correspondya al Fiscal de Gobierno, defensor de los derechos y el ejercicio de las acciones del Poder Ejecutivo en uso de sus facultades administrativas, que pasaba a ser parte en este asunto. Prado realizo entonces la citación al Ministro de Gobierno, Amancio Alcorta, que solicito los autos que le fueron enviados pidiendo pronta devolución el 12 de agosto de 1874.

El pedido del Ministro tenva su origen en un expediente iniciado por los vecinos de General Alvear (que veremos en detalle mαs adelante) y que finalizα con un arreglo entre Goya y el Gobierno que le entregarva a cambio de sus tierras un sobrante de tierra pïblica. Del arrendamiento adeudado el propietario reclamaba \$250000, perdonando \$50000. Pero en el expediente por cobro de arrendamientos resurgieron los conflictos entre el estanciero y el juez de paz. El primero, reclamaba las garantvas acordadas por la Constitución a la propiedad y se quejaba de la conducta del juez de paz "inaudita y escandalosa". Meliton Ruiz contestaba que "en la pequepa αrea de campo que pretende y reclama el Sepor Goya como de su propiedad" solo quedaba un vecino, Luciano Agóero, que ocupaba un αrea de terreno de 16 leguas cuadradas, igual extensión a la que tenvan las chacras antes de realizarse la mensura del apo anterior.

Esto genero nuevamente la intervención del Fiscal y el Departamento de Ingenieros⁴¹ que envio los croquis que demostraban que los terrenos en permuta eran municipales, por lo tanto el Ministro de Hacienda mando oficio a la Municipalidad para que manifestara si aceptaba la permuta, de ser asv se concretarva y Goya recibirva \$300000 por los arrendamientos vencidos. Pero el Presidente de la Municipalidad (Meliton Ruiz) informo que en sesion del 18 de diciembre de 1875 se habva dispuesto que de ninguna manera se estuviera conforme con la permuta.

El 22 de febrero de 1876 se presento Candelaria F. de Goya, viuda de Luis Goya, reclamando el desalojo y los arrendamientos. El Fiscal General de Gobierno, Juan S. Fernαndez, contesto que el mal ya estaba hecho, que la tierra habva sido despoblada y con tanto terreno municipal baldvo podrvan acomodarse; sugerva que se ordenara al juez de paz activar el desalojo del poblador que quedaba pudiendo la testamentaria tomar posesion del

_

⁴¹ El Departamento de Ingenieros surgio de la reforma constitucional de 1873, reemplazando al Departamento de Topografva y Estadvstica el 19 de abril de 1875, presidido por Francisco Lavalle. Saturnino Salas que lo presidva desde 1857 recibio la jubilacion.

terreno. El 7 de julio de 1876 el Gobernador Carlos Casares y Rufino Varela firmaron la resolución mandando a realizar lo indicado por el Fiscal y el procurador Cipriano Elva se presento por Luciano Agóero ante la Suprema Corte..

2. Los recursos de los chacareros para recuperar sus tierras

a. Luciano Agóero intenta escriturar

El chacarero que peleo hasta el final fue Luciano Agóero e intento escriturar su chacra, corriendo el expediente paralelo al proceso que hemos analizado. ⁴² El expediente comienza con el boleto de concesion firmado en el Fortvn Esperanza el 3 de julio de 1863, que entregaba tierra por el Comisionado del reparto de terrenos. Agóero habva solicitado verbalmente y obtenido la chacra NT 10, compuesta de 800 varas de costado de la plaza del pueblo al Norte y se comprometva en el tirmino de un apo a hacer en la referida chacra una poblacion, del mejor modo posible, de no cumplir perdva el derecho a ella, entre tanto no podvan vender ni traspasar bajo pena de nulidad. Cumplido el apo, debva concurrir con esa boleta al Comandante que se hallase, para obtener la escritura que el Superior Gobierno le entregarva por conducto del Departamento Topografico y a cuyo efecto quedaba anotado en el registro de foja NT 9. Es de destacar que en el reverso del boleto dice "Cumplio con la obligacion que reza en boleta presentαndose al Superior Gobierno que se le otorgue su escritura por conducto Departamento Topografico", firmando Guillermo Leyter, encargado de reparto de terrenos de Fuerte Esperanza y el juez de paz de Tapalqui Facundo Ricabarra, sin fecha.

El 18 de febrero de 1869 se presento Agóero pidiendo la escrituración de la chacra, justificando que cumplio con las obligaciones impuestas sobre población y cultivo. Juan S. Fernαndez, que en ese momento era Ministro de Gobierno, le pidio informe al Departamento Topogrαfico, que respondio no tener conocimiento de haber autorizado al juez de paz de Tapalqui para distribuir los terrenos del pueblo Esperanza ni sabva a que plano o proyecto se sujeto dicho funcionario para las concesiones. Tenva conocimiento del plano levantado por D'Horbourg elevado original al Gobierno, sin haber duplicado en su Archivo. La sugerencia era que se pidiera al juez de paz explicara como habva practicado la distribución de los terrenos.

⁴² AHPBA-EMG, leg.234, expte.16360, apo 1869, Agóero Luciano sobre escrituración de un terreno de chacra en el ejido del Pueblo Esperanza. Juez J.C. Belgrano

El juez de paz contesto que cuando el pueblo de Esperanza dejo de ser un fuerte militar y se agrego su ejido al partido, quien estuvo a cargo del reparto de tierras fue el alcalde; desconocva la autorización que su antecesor hubiera tenido para conceder los terrenos, que segin il se realizo por la autorizacion otorgada el 7 de marzo de 1856. El plano al que se sujeto se encontraba en la Alcaldva y era copia fiel del levantado por el Mayor de Ingenieros Ludovico D'Horbourg, aprobado por el Superior Gobierno. El informe fue recibido y paso al Departamento Topogrαfico que puso una nueva objecion, observando que el αrea de terreno solicitada por Agoero superaba el mαximun fijado por el decreto del 18 de marzo de 1869.⁴³ El Fiscal General de Gobierno, Jost Marva Moreno determino finalmente que el alcalde no tenva autorizacion para repartir tierras del ejido del pueblo por lo que declaraba "nula y de ningin valor" la concesion y rechazaba el pedido de escrituracion.

Pero el Asesor de Gobierno, Cosme Becar, hizo notar que el boleto no estaba firmado por el alcalde sino por el Jefe Militar de la localidad, Francisco Elva, "comisionado sin duda para ese reparto", de terrenos comprendidos en la legislación vigente. La Comisión municipal de Esperanza afirmo que las donaciones fueron hechas en virtud de las instrucciones del Departamento Topografico del 24 de marzo de 1856, dirigidas al Jefe Militar del pueblo y aprobadas por el Superior Gobierno el 29 de marzo de 1856 autorizando al Jefe para la distribución de los solares, quintas y chacras por resolución del 7 de marzo de 1856. El Comandante Militar le escribio al Presidente del Departamento Topografico, el 22 de mayo de 1856 acusando recibo de instrucciones y plano del 7 de abril para desempepar la comision que el Superior Gobierno le confio de repartir los terrenos del pueblo, agotando los esfuerzos para seguir las instrucciones ordenadas, y que iniciarva el reparto observando el artvculo 4°, las instrucciones dadas por el Mayor de Ingenieros Ludovico D' Horbourg y el superior decreto del 7 de julio de 1856.

El 15 de febrero de 1872 se presento Agóero afirmando que la concesión no la hizo el alcalde sino el jefe militar autorizado, que cumplio con todas las condiciones de poblacion exigidas y que la concesion se hizo segin el plano e instrucciones dadas por el Gobierno y el Departamento Topografico. Pedva que se ordenara la escrituración inmediata del terreno concedido, firmando Portugues a ruego por no saber hacerlo. La Comision Municipal de Esperanza informo, firmando Meliton Ruiz como presidente, que la chacra constaba de cinco piezas de barro revocadas con techo de paja, inclusive la cocina, todas en perfecto estado, en

⁴³R.O. 1869, pp.108-110.

cultivo, "en abundante escala y mas de cuatro mil plantas de distintas clases, tanto en frutales como maderos, cuidadas con todo esmero."

El expediente en manos del Jefe de la Oficina de Tierra fue mandado al Asesor de Gobierno, que dictamino, con arreglo al art. 4° de la ley del 3 de noviembre de 1870, que debva ordenarse la escrituración solicitada previa determinación del αrea. Paso al Departamento Topogrαfico, segïn el cual el 12 de marzo de 1856 el Comandante fue autorizado a repartir los solares, quintas y chacras pero que en el archivo no se encontraban las instrucciones, si el plano y debva ovrse al Asesor y al Fiscal. Aquy ingreso Goya en este expediente, calificando de inadmisible la solicitud de Agóero, que complicarva la tramitación.

Recordemos la resistencia de Ruvz, en el expediente por cobro de arrendamientos, de citar a los chacareros. Pues bien, nos encontramos aquv con su nota al Ministro de Gobierno, Antonio Malaver, informαndole que su juzgado habva recibido un oficio del juez de 1° instancia, Emilio Agrelo, notificando a los demandados, que ocupaban tierras donadas por el Superior Gobierno, por lo que il habva pedido se suspendiera el procedimiento hasta que este dictaminara al respecto. Por ello, empepado en el cumplimiento de sus deberes y en la duda de qui debva hacer, consultaba al Gobierno para que "con mayor ilustracion a la verdad posible" se lo indicara. Malaver lo deriva al Fiscal con recomendacion de pronto despacho y iste al Departamento Topogrαfico, una especie de cvrculo vicioso continuando el expediente de oficina en oficina hasta que el 8 de noviembre de 1880 Sixto Villegas, por la Suprema Corte, informo al Comisionado Nacional que Agoero habva desistido de la demanda entablada contra el Poder Ejecutivo de la provincia sobre propiedad de unos terrenos en el ejido del pueblo de General Alvear.

b. El reclamo de los vecinos

Mientras el proceso avanzaba, a fines de 1873 un grupo de 112 vecinos, entre ellos Mamerto Garnica y Luciano Agóero, presentaron una nota al Gobernador Mariano Acosta relatando el origen de su partido y dicimdole que Goya debva discutir con il y no con "pobrecitos paisanos que nada conocen y que tanto han sufrido", que poblaron esas tierras porque la autoridad ally reconocida los habva autorizado dentro del ejido. Darle a Goya lo que pedva era darle parte de lo ïnico mejor que ese pueblo tan combatido tenva. Concretamente

pedvan que se fijara el valor de las tierras y que la comunidad estaba pronta a pagar, tratando al Gobernador como "padre" en cuya rectitud confiaban.⁴⁴

La nota paso al Jefe de la Oficina de Tierras Pïblicas⁴⁵ y de 1ste al Departamento Topogrαfico que explicaba como, sobre la ïltima mensura, surgva que los lotes habvan quedado dentro del terreno de Goya y que el Superior Gobierno resolverva como creyera justicia. Esta introduccion de chacras al terreno de Goya provenva del trazado que hizo en 1856 el Ingeniero Militar D'Horbourg aprobado por el Superior Gobierno, sobre el que se fueron realizando las concesiones.⁴⁶

Para el Fiscal de Gobierno, Juan S. Fernαndez, el Fortvn Esperanza era conocido y en su momento habva podido apreciar la importancia del servicio prestado por los chacareros cuando poblaban ese desierto que era frontera. Declaraba su simpatva por ellos y decva al Gobernador que podva evitar el enorme perjuicio que se les causarva, "lanzαndolos de un terreno que han cultivado y adelantado con su capital y riesgo de sus vidas y que han entrado a poseer de buena fe, descansando en la confianza que naturalmente debva inspirarles la autoridad, de que les concedva lo que tenva derecho a concederles". Ofrecva cuatro soluciones posibles: compensarlo a Goya con el sobrante de las chacras; darle otras chacras dentro del ejido; comprarle tierras y para el pago vender una extension del ejido y de no aceptar la venta voluntaria, expropiarle, previa autorización de la Legislatura, y formar fondos de la venta de una parte del ejido.⁴⁷ Para esto debva citar a Goya a un comparendo verbal al que asistiera el Presidente del Departamento Topografico.⁴⁸

El Ministro de Gobierno puso fecha el 26 de agosto de 1874 para concretar el juicio ordenado (este es el arreglo que aparece en el expediente de Goya contra los chacareros, al que hacemos referencia en p.13). A este comparecieron ante el Ministro Alcorta, en su sala de piblico despacho, el Presidente del Departamento Topogrαfico, el Fiscal General de Gobierno y Luis Goya con su abogado Lahitte. All∨ se dieron algunas explicaciones sobre el objeto del juicio y el interesado dijo que estaba dispuesto a vender el terreno al Gobierno, por el precio de

⁴⁴ AHPBA-EMG, leg.280, expte.19008, apo 1872, Vecinos del partidos de General Alvear sobre el ejido de dicho pueblo, fs. 1-3 (en adelante Vecinos)

⁴⁵ La Oficina de Tierras Pïblicas fue creada por ley el 3 de septiembre de 1859. La nota pasσ al Jefe de la Oficina pues ιl debva indagar los bienes y tierras que pertenecvan al Estado, teniendo atribuciones para solicitar los tvtulos particulares. R.O. 1859, pp.86-87.

⁴⁶ Vecinos, f.7.

⁴⁷ Segïn el artvculo 17 de la Constitución Nacional uno de los fundamentos de la propiedad era el principio de inviolabilidad, por lo que ningïn habitante podva ser privado de ella, sino por sentencia fundada en ley. La expropiación por utilidad pïblica debva ser establecida por ley e indemnizada. Zeberio (1999), p. 304.

⁴⁸ Vecinos, fs. 8-9.

tasación que fijaran los peritos. Goya debva determinar el monto de los arrendamientos adeudedos por el tiempo que los actuales poseedores habvan usufructuado el terreno.⁴⁹ Esto significaba que los vecinos habvan logrado la intervención del Gobierno para resolver el asunto.

El expediente termino con el arreglo y siguio la causa iniciada por Luis Goya, donde el 24 de noviembre de 1874 manifestaba estar dispuesto a aceptar a cambio del αrea de su propiedad ocupada por chacras, el sobrante de propiedad pïblica que indicaba en el croquis adjunto, comprendido con las letras A, B, C, D, terreno que por su mala calidad, por ser bapados, ofrecvan la ïnica ventaja de terminar con ese conflicto. Los vecinos solicitantes reconocvan a su entender el valor de las tierras de su propiedad, demostrando aïn los contrarios la perfecta justicia que lo asistva. En cuanto a los arrendamientos reclamaba \$250000, perdonando \$50000 de la suma adeudada, apoyαndose en las declaraciones de Carmen Burgos cuando hicieron el arreglo. Pero como ya hemos podido ver, a este convenio le faltaba un convidado,: el municipio, que obstaculizo la concrecion del acuerdo y el fracaso del recurso utilizado por los vecinos para no perder las tierras que habvan trabajado y sobre las que habva nacido y crecido el pueblo de Esperanza.

3. El reclamo ante la Suprema Corte

La prolongación del conflicto atraveso la transformación del Poder Judicial por la Constitución de 1873 y la organización de la Suprema Corte que comenzo a funcionar el 23 de enero de 1875. Lo que aquy nos interesa es la competencia contencioso administrativa que se le atribuye, hecho que impacto fuertemente en el desarrollo del Derecho Piblico de Buenos Aires y otras provincias.⁵⁰ Con esta nueva perspectiva, en septiembre de 1876, Cipriano de Elva

⁴⁹ Vecinos, f. 12 v.

⁵⁰ La justicia administrativa despuis de 1810 no encontro un sistema que amparara a las personas frente a los actos del Gobierno, relacionado esto con la falta de realización de la división de poderes, necesaria para concretar el sistema contencioso administrativo. Se enfrentaban dos posiciones basadas en diferentes interpretaciones de la doctrina de la división de poderes; una defendva la revisión judicial, pues la separación de poderes no implicaba independencia absoluta sino especialización de funciones, la otra no aceptaba la revisión judicial en los actos administrativos, salvo sometimiento voluntario pues la independencia de los organos era absoluta y cada uno cumplva sus funciones sin control del otro. La Constitución de 1854 intento modificar la estructura vigente con un nuevo sistema polytico, jurvdico y administrativo, rigindose hasta la sanción del Codigo de Procedimiento contencioso administrativo en 1906, por el procedimiento civil y la jurisprudencia. Determino que "las causas contenciosas de hacienda y las que nacen de los contratos entre los particulares y el gobierno, seran juzgadas por un tribunal especial, cuyas formas y atribuciones las determinarα la ley de la materia." La ley que organizaba el Superior Tribunal en 1857 le otorgaba conocer en pleno "de todo recurso de apelación que se interpusiese de resoluciones de gobierno en asuntos con particulares" mientras no se estableciera el tribunal especial. La Constitución de 1873 fue la primera en Argentina que quito al poder administrador la jurisdicción administrativa,

(firmando con el abogado Delfvn Gallo), se presento por Luciano Agóero ante la Suprema Corte, reclamando por la resolucion del Poder Ejecutivo, contraria segin su opinion, "a la ley, a la justicia y a la equidad" y repasando todas las cuestiones que ya hemos visto, por lo que destacaremos las ideas que enriquezcan el anαlisis. En primer lugar destacaba que Goya conocva las concesiones realizadas y que no habva pretendido derecho a los terrenos mientras era necesario el esfuerzo para llevar adelante la nueva poblacion, pero sv cuando ya no existva peligro y habva aumentado el valor de las tierras. Logro el desalojo de los campos y quienes no podvan pagar los arrendamientos abandonaron todo; los que continuaron citaron de eviccion al Poder Ejecutivo para que los defendiera, convirtiendo la causa en contencioso administrativa y creyindose los demandados a salvo. Pero esto no fue asv y el Gobierno olvido compromisos adquiridos por administraciones anteriores.⁵¹

A esto se sumo la representacion municipal indebida del juez de paz, rechazando la propuesta de Goya de permuta, en nombre de los municipales y vecinos de Alvear. Esta manifestacion hizo cambiar la postura del Fiscal, fundado en el abandono de los terrenos, resolucion tomada por el Poder Ejecutivo como dictamen, sin referirse a los derechos de los pobres chacareros. Esto tenva a su entender vicios de forma y de fondo. En el primer caso nunca pudo acceder al expediente porque estaba en el Departamento Topogrαfico, en el despacho del Gobernador, del Ministro o en casa del Fiscal, dificultad que no habva encontrado Goya. Aunque el procedimiento contencioso administrativo no se hallara legislado aïn, debva atenderse el principio constitucional por el cual ninguna persona podva ser condenada en juicio civil o criminal sin ser ovdas las razones en que se fundaban sus derechos, peor aïn si la otra parte habva sido ovda.

Sobre las cuestiones de fondo, explicaba en primer lugar que los chacareros de Alvear no habvan abandonado las concesiones que les fueron hechas, ante el desalojo debieron dejar sus poblaciones por no contar con medios para seguir el juicio, pero otros siguieron como Luciano Agóero que conservaba sus terrenos con "poblacion, arboleda de importancia y un nïmero de animales relativamente considerable." Los donatarios abandonaron por fuerza mayor,

influyendo en constituciones provinciales posteriores, dejando definitivamente determinado que no correspondva al Poder Ejecutivo la facultad jurisdiccional en materia administrativa. La Suprema Corte tenva entre sus atribuciones decidir las causas contencioso administrativas, en ïnica instancia, y en juicio pleno, previa denegación de la autoridad administrativa competente de reconocer los derechos reclamados por la parte

interesada. Dvaz Couselo (1994 a y b)

⁵¹ SCBA, Archivo Demandas Originarias, leg.6 exp. B 705, Apo 1876. Agóero D. Luciano representado por D. Cipriano de Elva con el Poder Ejecutivo de la provincia sobre propiedad de unos terrenos situados en el ejido del pueblo General Alvear. Si bien no tiene resolucion es importante observar como llego el conflicto a la Corte.

habiendo cumplido con las obligaciones de la donación, por ello el Poder Ejecutivo como donante debva responder a la citación de evicción, defendiendo sus actos.

Dos eran las cuestiones de fondo. Las relaciones entre el Gobierno y los chacareros importaban un contrato con obligaciones recvprocas, el primero concedva la propiedad de las tierras con compromiso de escriturarlas, cumplidas las condiciones de poblacion y cultivo, debiendo decretar la indemnizacion o expropiar de no poder dar la escritura. Pero el Ejecutivo habva dejado a gran nimero de familias sin hogar, confiadas en su proteccion, que ademos habvan prestado grandes servicios al desenvolvimiento de la campapa. Los terrenos no pertenecvan a Goya, las tierras le fueron compradas por Portugues y la primera mensura de 1862 partio de un punto equivocado y sin protestos a la hora de entregar los terrenos a los chacareros. Las tierras tenvan origen fiscal y debio subordinarse la cuestion a las necesidades piblicas, indemnizando a los particulares.

Ante este planteo, importante fue lo expuesto por el Fiscal Fernandez respecto al papel del Gobierno en este conflicto. Citado de evicción, intervino en el asunto por cuestionarse la propiedad piblica de un terreno, pasando a ser parte del juicio el que reclamaba el terreno. Reconocida la propiedad de Goya no le quedo mas que hacer lo mismo. Sin embargo, interesado en los chacareros, por oficiosidad tramito la permuta que quedo sin sentido al verse las tierras abandonadas de casi todos los concesionarios y poseedores. Agóero no tenva derecho de quejarse porque il no era parte en la cuestión de propiedad entre el Estado y Goya, menos aïn en los arreglos discrecionales del Poder Ejecutivo, por lo que la demanda debva ser desestimada por infundada e improcedente.

Pero para Elva los chacareros damnificados por la resolución y por el desalojo tenvan derecho a apelar de una sentencia que los afectara directa o indirectamente, segin las leyes de Indias 2 y 4 tit.23 Part.3 T. Ademαs el Poder Ejecutivo no habva actuado como tribunal de apelación, sino como tribunal de primera y inica instancia, al ser una causa contencioso administrativa, segin la Constitución atendiendo los reclamos de los particulares que sintiesen sus derechos afectados por resoluciones gubernativas. Todos los chacareros tenvan derechos adquiridos por concesiones de donaciones formales, atacados por Goya. Segin el Gobierno los tvtulos no existvan y quienes tanto habvan luchado y fueron arrancados de sus hogares no podvan reclamar ante el supremo guardiαn de las leyes tutelares del ciudadano ante la injusticia y el abuso. (f.28)

Segin el Fiscal se reclamaba el derecho de propiedad, pero segin el procurador no era asv, pues con arreglo al Codigo Civil no existva derecho de propiedad sino una vez extendida la correspondiente escritura piblica. Se estaba solicitando el respeto al contrato con obligaciones recvprocas establecido entre los chacareros y el Poder Ejecutivo; invocar despoblacion, es decir abandono de derechos, era reconocer que esos derechos existieron. Finalmente Agóero fue reconocido como parte, pero no los otros chacareros.⁵²

Pero fallecido Goya, se presentaron pidiendo el expediente Josi Portugues y los herederos para llegar a un arreglo que pusiera fin a la cuestion. Sabiniano Kier, presidente de la Suprema Corte, solicito la causa al Fiscal y en septiembre presentaron las partes la propuesta, Portugues en representacion de los chacareros y los abogados Martel y Castro por los herederos. El primero adquirva los terrenos en litis a \$150.000 m/c la legua, quedando a salvo los derechos para proseguir el cobro de los arrendamientos hasta la fecha; la testamentaria se comprometva a entregar mensurada la fraccion y deslindadas las chacras, concluida la cual se realizarva el pago y la escrituracion.

Notificaron al Asesor General de Gobierno, Fernαndez⁵³, que declaro no tener personerva; el demandante debva desistir en su demanda para concretar el acuerdo, realizado lo cual no tenva por qui figurar iste en el expediente. Desistio entonces D'Elva, por instrucciones de sus poderdantes, el 5 de abril de 1880. Se lo hicieron saber al Asesor y la Suprema Corte dio por desistida la causa, sin tener que tomar parte, mandando a archivarla y comunicar al Poder Ejecutivo, cosa que sucedio el 9 de octubre estando representado por el comisionado Nacional.

Conclusiones

Nuestra investigación partio de la inquietud de conocer la conducta de la Suprema Corte de Justicia provincial ante los conflictos suscitados por la polvtica ejidal, orientada hacia el desarrollo de población y la frontera. A pesar de habernos encontrados con varios casos, uno llamo particularmente nuestra atención y a medida que nos introducvamos en ıl, era como

-

⁵² Firman Kier, Escalada, Araujo y Gonzαlez.

⁵³ El 4 de marzo de 1879, la Suprema Corte en Acuerdo Extraordinario resolvio que el Asesor General de Gobierno ejercitara en las demandas contencioso administrativas la defensa de los actos del Poder Ejecutivo que estaban antes a cargo del extinguido Fiscal de Gobierno, *Acuerdos y Sentencias dictados por la Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires*, segunda edicion que hizo de la publicacion el secretario de la Suprema Corte, Dr. Aurelio Prado y Rojas, Jacobo Peuser, La Plata, 1892, tomo II, pp.423-423. Juan S. Fernαndez fue Fiscal de Gobierno del 14 de mayo de 1873 al 17 de abril de 1878 y el 2 de mayo fue nombrado Asesor General de Gobierno al 31 de diciembre de 1878 y del 29 de enero de 1879 al 17 de octubre de 1880, por ello interviene como Fiscal y Asesor en el juicio.

seguir un camino que nos llevo hasta la creacion del primer fortvn despuis de la cavda de Rosas, la formacion del pueblo y su correspondiente ejido. El conflicto era original, pues el Gobierno habva entregado en concesion a los chacareros tierras que no le pertenecva. De allv en mαs aparecieron personajes, conflictos e infinidad de temas imposibles de abordar en un trabajo, pero que han quedado presentados.

El caso nos ha ofrecido el relato, desde diferentes puntos de vista, del modo en que se gesto un pueblo a partir de la movilización de los vecinos de partidos asolados por la inseguridad y que se arriesgaron a formar el nuevo poblado, a lo que se sumo luego el Gobierno accediendo a legalizar la situación, dejando en claro que las tierras de propiedad privada que quedaran dentro del ejido, seguirvan simdolo, con la inica salvedad de no dedicarlas al pastoreo.

Pero las cosas no resultaron tan sencillas ni lineales, pues las demarcaciones eran difusas y el archivo de los planos inseguro. Las primeras autoridades fueron militares y cambiantes, colaborando al clima generado por un Estado embrionario y de instituciones dibiles, que mantenva la centralización administrativa en instituciones municipales encabezadas por el juez de paz, gobierno y justicia de su partido, y que buscaba ser fiel al Gobierno central sin perder los beneficios del partido.⁵⁴

El conflicto en sus diversos niveles giraba entre las oficinas del Departamento Topogrαfico, el Fiscal y el Asesor de Gobierno, en los que se pueden ir siguiendo los cambios polvticos coyunturales, las relaciones con el Gobernador y el desarrollo del concepto de la propiedad privada. En algunos casos, como la escrituración solicitada por Agóero, puede vislumbrarse un entorpecimiento del trαmite, con una clara intención de no otorgar la escritura, como cuando determinaron que la donación habva sido realizada por el alcalde. Sin embargo la actitud de Juan S. Fernαndez, agrimensor y abogado, fue mαs compleja, con un claro cambio de posición apoyado en el abandono de las tierras por los chacareros, que requerirva de un seguimiento mαs minucioso de su carrera polvtica y de los bienes de que disponva.

La justicia fue duramente criticada por Goya, a la que de todas formas le confiσ sus intereses, y los chacareros no consideraban que fuera el poder del Estado encargado de resolver el conflicto hasta que tuvo plenamente la competencia en los asuntos en que los particulares se consideraban perjudicados por el Gobierno. Esta diferencia estα mostrando la

_

⁵⁴ Valencia (2005), p.217. Zeberio (2009),

falta de definicion de la division de poderes y de cual de ellos debva ser el "guardiαn de las leyes". Hasta la creacion de la Suprema Corte, el Gobierno podva ser parte del conflicto, representado en su Fiscal, y juez a travis de sus Ministros. El juez Prado, que serva el primer Secretario de la Corte, dicto una sentencia que respondva a las demandas de Goya y de los chacareros en un juicio que daba por sentada la propiedad del demandante, especificando una cuestion de tirminos, importante para esos apos de cambios en la concepcion del derecho.

'ΩPor qui el Gobierno no acepto la primera propuesta de permuta de Goya? Posiblemente por estar atravesando apos de dura crisis economica y no querer hacerse cargo de errores de administraciones pasadas; tal vez por el conflicto que le suscitarva con la Comision Municipal, beneficiada por el arrendamiento de las chacras; quizα por la ineficiencia administrativa del sistema o por las tres cosas juntas. Lo cierto fue que uno de los mαs importantes formadores del pueblo salio a comprar las tierras para los chacareros, pues la propiedad privada estaba consagrada y la de Goya incuestionada, los arrendamientos debvan ser pagados y la Suprema Corte no debio dar su fallo ante la resignada renuncia del procurador de Agòero.

BIBLIOGRAFNA

ALIATA, Fernando (2005) "La acción del Departamento Topogrαfico y las Comisiones de Solares en la consolidación de los poblados bonaerenses. Dolores entre 1831 y 1838", Ponencia presentada en las jornadas de discusión interdisciplinaria: espacios urbanos-espacios rurales. CEHR, FHCE; IDEHAB, FAU.

BANZATO, Guillermo (2000). "De ocupantes a propietarios, los conflictos entre vecinos de la frontera bonaerense. Chascomïs y Ranchos, 1800-1840", *Quinto Sol*, apo 4, nT 4, pp. 11-38, Facultad de Ciencias Humanas, Santa Rosa.

—(2005), La expansion de la frontera bonaerense. Posesion y propiedad de la tierra en Chascomïs, Ranchos y Monte, 1780-1888, Bernal; Universidad Nacional de Quilmes.

BANZATO, Guillermo y VALENCIA, Marta (2005). "Los jueces de paz y la tierra en la frontera bonaerense, 1820-1885" en Anuario IEHS 20, Tandil.

BARCOS, Marva Fernanda, (2007) "Los ejidos de los pueblos de campapa: ocupación y acceso a la propiedad legal en Monte, 1829-1865", en *Mundo Agrario, Revista de estudios rurales*, n° 14, 1° sem.

BARRAL, Marva E. y FRADKIN, Raïl O. (2005), "Los pueblos y la construcción de las estructuras de poder institucional en la campapa bonaerense (1785-1836)", en *Boletvn del Instituto de Historia Argentina y Americana* "Dr. Emilio Ravignani", Tercera serie, nïm.27, 1'I semestre, pp.7-48.

BLANCO, Graciela y Banzato Guillermo (comp.) 2009. La cuestion de la tierra pïblica en Argentina. A 90 apos de la obra de Miguel Angel Cαrcano, Rosario, Prohistoria Ediciones.

CASTRO, Manuel Antonio de (1865) *Prontuario de practica forense*, segunda edicion, Imprenta de la Nacion Argentina.

CORVA, Marva Angilica (2005). "La justicia letrada en la campapa bonaerense" en *Temas de historia argentina y americana*, 7, Facultad de Filosofva y Letras, UCA, Buenos Aires.

— (2009). "Integros y competentes: los magistrados de la provincia de Buenos Aires en la segunda mitad del siglo XIX", en Barriera, Darvo (comp.), *Justicias y fronteras. Estudios sobre historia de la justicia en el Rvo de la Plata.* Siglos XVI-XIX, Ed. Universidad de Murcia.

DNAZ COUSELO, Jost Marva (1994 a). "Origen y consolidación del contencioso administrativo en la provincia de Buenos Aires (1854-1906) y su influencia en el derecho piblico de las demas provincias, en *Revista de Historia del Derecho*, n'122, Instituto de Historia del Derecho, Buenos Aires.

—(1994 b) "La revision de los actos administrativos en la Argentina (1853-1900), en *revista Chilena de Historia del Derecho*, Num.16 (1990-1991), Santiago.

FRADKIN, Raïl (1999). "Las quintas y el arrendamiento en Buenos Aires (siglos XVIII y XIX) en Frankin, Canedo y Mateo, *Tierra, poblacion y relaciones sociales en la campapa bonaerense*, Buenos Aires

GARAVAGLIA, Juan Carlos (1993). "Las chacras y quintas en Buenos Aires. Ejido y campaρa, 1750-1815" en Mandrini Raïl y Reguera Andrea, (comp.) *Huellas en la tierra*.

— (1999). Poder, conflicto y relaciones sociales. El Rvo de la Plata, XVIII-XIX, Rosario, Homo Sapiens.

GONZALEZ BERNALDO, Pilar (1987). "El levantamiento de 1829: el imaginario social y sus implicaciones polyticas en un conflicto rural". En: Anuario IEHS, n'I 2, pp. 137-176

INFESTA, Marva Elena y VALENCIA, Marta (1987). "Tierras, premios y donaciones, 1830-1860", Anuario IHES, v.2, pp.177-213.

— (1992). "Los criterios legales en la revisión de la polvtica rosista de tierras piblicas. Buenos Aires, 1852-1864", *Investigaciones y Ensayos*, n°41, pp.407-421.

INFESTA, Marva Elena (2003). La pampa criolla. Usufructo y apropiación privada de tierras piblicas en Buenos Aires, 1820-1850. La Plata, Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires.

LEVENE, Ricardo (1941) *Historia de la provincia de Buenos Aires y formación de sus pueblos,* La Palta, Taller de Impresiones Oficiales.

MALAVER, Antonio E. (1875) Curso de procedimientos judiciales en materia civil y mercantil, Buenos Aires, Imprenta de Pablo E. Coni.

SABATO, Hilda (1989), Captalismo y ganaderva en Buenos Aires: la fiebra del lanar, 1850-1890. Buenos Aires, Sudamericana.

SALVATORE, Ricardo (1992). "Reclutamiento militar, disciplinamiento y proletarización en la era de Rosas", en: Boletvn del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani", 3ra serie, n'I 5.

— (1993). "El mercado de trabajo en la campapa bonaerense (1820-1860). Ocho inferencias a partir de narrativas militares", en: BONAUDO, Marta y PUCCIARELLI, Alfredo, La problemαtica agraria. Nuevas aproximaciones, Buenos Aires, CEAL, t. 1, pp. 59-92.

STORNI, Carlos M., (1980) "Notas sobre el Codigo Rural de la provincia de Buenos Aires de 1865", en *Revista de Historia del Derecho*, nïm. 7, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires.

VALENCIA, Marta (2005). *Tierras piblicas, tierras privadas, Buenos Aires, 1852-1876.* La Plata, Universidad Nacional de La Plata/ Archivo Historico de la Provincia de Buenos Aires.

ZEBERIO, Blanca (1999) "Un mundo rural en cambio", en BONAUDO Marta, (dir.) *Nueva Historia Argentina, Liberalismo, Estado y orden burguis*, tomo IV, Buenos Aires, Sudamericana.

—(2009) "El liberalismo y los derechos de propiedad en Argentina. Controversias jurvdicas y proyectos polvticos en la etapa codificadora", en BLANCO, Graciela y Banzato Guillermo (comp.) 2009. La cuestion de la tierra pïblica en Argentina. A 90 apos de la obra de Miguel Angel Cαrcano, Rosario, Prohistoria Ediciones.